



ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SUSTANCIADORA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, RESPECTO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo preceptuado por el párrafo segundo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, *la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y conforme a las bases que señala dicha Constitución;* por tanto, la titularidad de la vigilancia y el poder disciplinario corresponde originariamente al Consejo de la Judicatura, órgano decisorio del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que por cuanto hace a la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado y de sus órganos auxiliares dependientes o dependencias, los artículos 98 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur establecen que, *la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, regulará la forma de organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;* asimismo, que *el Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en comisiones y estará facultado en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y que la ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de las atribuciones del Consejo de la Judicatura respecto de los procedimientos por faltas administrativas.*

TERCERO. En adición a los fundamentos constitucionales apuntados, el artículo 9, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 9, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur establecen que *tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Baja California Sur, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, las Leyes y su reglamentación orgánica e interna correspondiente.*

CUARTO. Que en observancia al orden constitucional y legal señalados, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur refrenda en sus artículos 88, 92, 101, fracción II, 107, 108, 113, fracciones IV, XV, XIX, XX, XXXI y 242, la titularidad del Consejo de la Judicatura, en Pleno o a través de su Comisión específica, respecto de la vigilancia y disciplina dentro del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, relativas a las faltas a la función pública encomendada a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, con excepción de los procedimientos que se instruyan en contra de Magistrados, Consejeros, Visitador General, Visitadores Auxiliares, Contralor General y Auditores Adjuntos, turnando el respectivo proyecto de resolución al Pleno del Consejo.



SEXTO. Que según lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura están integradas por tres miembros, de los cuales uno de ellos tiene el carácter de presidente y los otros dos fungen como secretarios; atentos a dicha disposición quien preside cada comisión tiene una responsabilidad específica en el funcionamiento de la misma, así como exigencias o necesidades de agenda o, en su caso, por integrar Sala en el caso del Consejero Magistrado, y por lo que concierne a la Comisión de Vigilancia y disciplina se considera que un eficiente ejercicio de la función de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos, requiere la distribución de esfuerzos y cargas de trabajo de conformidad con la naturaleza de las mismas.

Conforme a lo argumentado, se tiene que los acuerdos de trámite, la remisión de oficios, regularización de expedientes, la audiencia inicial de servidores públicos, admisión y desahogo de pruebas, por mencionar algunas, no requieren la deliberación colegiada de los tres Consejeros de la Comisión para su correcto y eficiente seguimiento; situación diversa a la que se presenta cuando se deben discutir los proyectos de resoluciones de recursos administrativos, de incidentes o sentencias disciplinarias en los cuales la deliberación colegiada permite un estudio de fondo y una calidad en el análisis que sí es necesaria.

SÉPTIMO. Que por los motivos y fundamentos apuntados este órgano decisorio considera que para una eficiente distribución de las cargas de trabajo de la Comisión de Vigilancia y Disciplina todas aquellas audiencias y acuerdos requeridos para sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que no constituyan proyectos de resolución de recursos administrativos, de incidentes o de sentencias disciplinarias serán llevados a cabo por quien presida dicha comisión y los proyectos de las resoluciones señaladas serán materia de la deliberación colegiada de los Consejeros que conforman la referida comisión.

NOVENO. Que por lo fundado y motivado, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, con fundamento en la fracción XX del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, considera legal y procedente el cumplimiento obligatorio de los criterios de actuación para el ejercicio de la función sustanciadora de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, respecto de procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial de Baja California Sur.

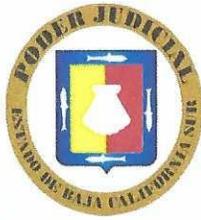
Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara que la Comisión de Vigilancia y Disciplina debe cumplir con carácter obligatorio los criterios de actuación para el ejercicio de la función sustanciadora de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, respecto de procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Consejera o Consejero que presida la Comisión de Vigilancia y Disciplina, en el ejercicio de sus atribuciones de sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos presidirá y atenderá las audiencias, emitirá los acuerdos de trámite necesarios y, en general, dará el trámite legal a dichos procedimientos, cuando éstos no constituyan proyectos de resolución de recursos administrativos, de incidentes o de sentencias definitivas.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de proyectos de resolución de recursos administrativos, de incidentes o de sentencias definitivas, que deba emitir el Pleno del Consejo de la Judicatura o el titular de dicho órgano, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, serán materia de la deliberación colegiada de los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo.



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión de este Poder Judicial.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Ordinaria de fecha **7 siete de abril del año 2022 dos mil veintidós.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

CONSEJERO

CONSEJERA

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.

CONSEJERA

CONSEJERO

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SUSTANCIADORA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, RESPECTO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.